



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Radicado: D 2018070003453

Fecha: 13/11/2018

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



"Por medio del cual se modifica el artículo sexto, numerales 4° y 5° del Decreto 3554 del 2012 o Manual del Empleado Público Gobernación de Antioquia, respecto a los permisos de estudio y ejercicio de la docencia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO QUE

1. De conformidad con el artículo primero del Decreto 3554 del 2012, su campo de aplicación son todos los empleados públicos del Departamento de Antioquia del Nivel Central, excepto docentes y directivos docentes.
2. Es necesario reglamentar los permisos de estudio y ejercicio de la docencia, que se conceden a los Servidores Públicos de la entidad, con el fin de actualizar la normativa departamental a la luz de las nuevas disposiciones del orden nacional.
3. El Decreto 648 de 2017, por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en sus artículos 2.2.5.5.19 y 2.2.5.5.20, reglamentó el permiso académico compensado y el permiso para ejercer la docencia universitaria.
4. Es fundamental garantizar el principio constitucional, consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política, esto es, la prevalencia del interés general, lo que se traduce en una prestación del servicio a la comunidad en términos de eficiencia y eficacia.
5. Con el fin de dar cumplimiento a la normativa en mención, se procede a efectuar las modificaciones para los permisos de estudio y ejercicio de la docencia.

En mérito de lo expuesto, **el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Modificar el numeral 4° del artículo sexto del Decreto 3554 del 2012, el cual quedará así:

4. PERMISO PARA ESTUDIO: La Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, la Dirección de Gestión Humana de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, o la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación, según corresponda, previo visto bueno del jefe inmediato, podrá reconocer permiso remunerado para formación académica dentro del horario de trabajo, hasta por cinco (5) horas semanales, siempre y cuando no afecte la prestación del servicio.

Para el personal administrativo que labora en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los municipios no certificados, el visto bueno lo dará el Rector o Director respectivo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El permiso para estudio corresponde a una hora por día, empezando la jornada laboral hasta las 8:30 a.m. o terminando la jornada laboral desde las 4:33 p.m., sin que puedan acumularse a dos (2) o más horas por día.

ARTÍCULO 2°: Modificar el numeral 5° del artículo sexto del Decreto 3554 del 2012, el cual quedara así:

5. PERMISO PARA EJERCER LA DOCENCIA UNIVERSITARIA. La Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, la Dirección de Gestión Humana de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, o la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Educación, según corresponda, previo visto bueno del jefe inmediato, podrá reconocer permiso para el ejercicio de la docencia universitaria, dentro de la jornada laboral ordinaria, hasta por cinco (5) horas semanales, siempre que no se perjudique el normal funcionamiento de la dependencia a la cual se encuentre adscrito el empleado que lo solicita. Bajo ninguna circunstancia este permiso será acumulable. Las horas de permiso para docencia, sólo podrán autorizarse a una hora por día, empezando la jornada laboral hasta las 8:30 a.m. o terminando la jornada laboral desde las 4:33 p.m., sin que puedan acumularse a dos (2) o más horas por día.

Para los empleados que laboran en las instituciones educativas y centros educativos ubicados en los municipios no certificados, el visto bueno lo dará el Rector o Director respectivo.

Este permiso se debe solicitar cada semestre, adjuntando constancia de labores y horario de clases expedido por la respectiva universidad.

ARTÍCULO 3°: Vigencia: El presente decreto rige a partir del primero (1°) de enero de 2019, modifica los numerales 4° y 5° del artículo sexto del Decreto 3554 del 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Proyectó: Ana Mercedes Villa García Profesional Universitaria 	Revisó: Patricia Uribe Roldan Profesional Especializada 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 	Revisó: Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán Director de Asesoría Legal y Control 	Revisó: Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas Subsecretario Jurídico
--	--	--	--	---